

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES II

Caracas, viernes 4 de diciembre de 2020

Número 42.022

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N°4.383, mediante el cual se nombra a los Miembros de la Junta Administradora de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., la cual estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos, que en él se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se establece el incentivo a la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), de las nuevas pequeñas y medianas industrias, así como a los nuevos emprendimientos, que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se establece la información contenida en las Bases de Datos de los Sistemas y Archivos en poder del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), tendrá Carácter Reservado y de Divulgación Limitada, en en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se prórroga por tres (03) meses, el lapso para efectuar el proceso de supresión y liquidación de la Empresa CVG Técnica Minera, C.A. (CVG-TECMIN), ordenado en el Decreto N° 4.226 de fecha 4 de junio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.894, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2021, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 6° del Decreto N° 6.851,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236, de fecha 6 de agosto de 2009, en concordancia con la Cláusula Décimo Novena del documento constitutivo y estatutario de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a los Miembros de la **JUNTA ADMINISTRATIVA** de la Sociedad Anónima **BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Presidenta (E)		Vicepresidente (E)	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Karina Esther, Duarte Nobles	V-14.992.234	Larry Daniel, Devoe Márquez	V-13.943.870
Directores Principales		Directores Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Omar, Orozco Colmenares	V-6.550.429	Yenfri Emilio, Albarracín Escalante	V-19.255.202
Carlos Eduardo, Alcalá Hernández	V-6.953.440	Gladys Patricia Gómez Méndez	V-10.330.280
Héctor Andrés, Obregón Pérez	V-17.123.100	Katherine Jhoana, Abreu Prato	V-18.751.206

La ciudadana **KARINA ESTHER DUARTE NOBLES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.992.234, ejerce el cargo de **PRESIDENTA** de la **SOCIEDAD ANÓNIMA BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, en calidad de **ENCARGADA**, por tanto Presidenta (E) de la Junta Administrativa de dicha Empresa, conforme a la designación efectuada según Decreto N° 4.377, de fecha 18 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.010 de la misma fecha.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 01 SEP 2020

210°, 161° y 21°

PROVIDENCIA N.º DG/2020/007

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N.º 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37, Decreto N.º 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con el artículo 7 literales a) b) f) y p) del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone:

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro, dentro de la ratificación de las Políticas Públicas de activación de la Economía Nacional en fecha 26 de agosto de 2020, establece el incentivo a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

CONSIDERANDO

Que uno de los cinco motores del Plan de la Patria 2025, es el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de logística, distribución, insumo y producción, así como la promoción de los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria establece la construcción de un Sistema de Compras Públicas, de manera creciente, de acuerdo a los insumos y bienes a adquirirse, a los fines de promover a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

CONSIDERANDO

Que el Estado protegerá y promoverá los nuevos emprendimientos y asegurará la participación equilibrada de todos los actores económicos en los procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Norteamericano con sus países aliados ha impuesto uno de los Bloqueos económicos más fuertes e inhumanos en la historia reciente.

ESTABLECE:

Incentivo a la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), de las nuevas pequeñas y medianas industrias, así como a los nuevos emprendimientos

PRIMERO: Cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia y en concordancia con los principios de Igualdad, Eficiencia y Simplificación de Trámites, todos los pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, que se hayan constituidos legalmente desde el trece de marzo del 2020, y que manifiesten la voluntad de Contratar con el Estado, deberán estar inscritos y habilitados ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

SEGUNDO: A los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, siguiendo la política de incentivo del Ejecutivo Nacional se exonerarán del pago del Registro Nacional de Contratistas (RNC).

TERCERO: A los efectos de pequeños y medianos actores se entenderá lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 6 que define en sus numerales 8 y 9:

8. Pequeño Actor Económico: Persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil unidades tributarias (8.000 UCAU).

9. Mediano Actor Económico: Persona jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, que tengan una nómina promedio anual de hasta cuarenta (40) trabajadores y cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil uno unidades tributarias hasta cuarenta mil unidades tributarias (8.001 UCAU hasta 40.000 UCAU).

CUARTO: Los pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, deberán cargar la información requerida en la página WEB del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), que se establecerá para tal efecto.

QUINTO: Los nuevos pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, que no hayan podido efectuar el Registro de cualquier modificación de los documentos constitutivos, por ante los Registros respectivos, podrán cargar en el sistema **RCN en Línea** la información contenida en los mismos, la cual debe coincidir con los registros relacionados con las modificaciones. Esta condición específica estará sometida a control posterior para validación de la información cargada.

SEXTO: El Registro Nacional de Contratistas (RNC) podrá efectuar las auditorías a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, cuando lo considere pertinente.

SÉPTIMO: En caso de determinar, a través del control posterior o auditorías que realice el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a los procesos de habilitación realizados en el marco de esta providencia, que se ha suministrado información falsa, inconsistencia en los datos o situaciones análogas, además de la inhabilitación inmediata, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en la Ley Constitucional Contra La Guerra Económica para La Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

OCTAVO: Esta providencia entra en vigencia a partir del 01 septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General
Resolución CCP/DGCJ/N.º 001/2014 del 07 de enero de 2014,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N.º 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 13 OCT 2020
210°, 161° y 21°
PROVIDENCIA No. DG/2020/009

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37, Decreto N.º 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con el artículo 7 literales a) b) f) y p) del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone: